

ORDEN de 10 de abril de 2002, por la que se regula la convocatoria de ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional para personas adultas durante el año 2002.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, Artículo 7, Apartado 1, Base 15, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura, reconociéndosele a los extremeños el derecho a salvaguardar sus peculiaridades culturales y dedicándosele una especial atención a las Instituciones que vienen desarrollando actividades en el campo de la formación.

Las Universidades Populares contribuyen a la generación de procesos de participación social, desarrollando hábitos y comportamientos democráticos, fomentando valores de convivencia, solidaridad y justicia social, a la vez de ser instrumentos valiosos de formación y difusión cultural, basado en el respeto hacia las personas, culturas y las diferentes formas de vida.

El Programa de Desarrollo Regional de Extremadura fija la potenciación de las Universidades Populares como medida de fomento de la formación y mejora del capital humano, favoreciendo así la aportación colectiva al desarrollo económico y social de la Comunidad.

El Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanza no universitaria (D. O. E. nº 87, de 28 de julio) propone como objetivo conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad. A tal efecto, se pretende apoyar, promover y fomentar, mediante la concesión de ayudas, los programas a desarrollar por las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2002, dentro de sus campos de actuación, tanto en el terreno de la formación y cualificación laboral, potenciando la participación comunitaria y en el mundo asociativo, como en el área educativa y formativa, con actuaciones de formación básica y formación para el empleo.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa,

DISPONGO

Artículo 1º.- Convocatoria

En el marco de lo señalado en el Capítulo XIV del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas

subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas que regirán la concesión de ayudas para la realización, por la Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2002, de actividades de formación básica y cualificación profesional para personas adultas mayores de 18 años.

Artículo 2º.- Créditos.

Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 329.778 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2002.13.08.422F.460.00 Superproyecto 200013089011, Proyecto 200013080021 y la cantidad máxima de 11.532 con cargo a la aplicación presupuestaria 2002.13.08.422F.489.00 Superproyecto 200013089011, Proyecto 200013080021 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año 2002.

Artículo 3º.- Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas, las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma legalmente constituidas, tanto públicas como privadas.

Artículo 4º.- Programas subvencionables.

1.- Las ayudas serán destinadas a subvencionar los gastos de las Universidades Populares para el desarrollo y gestión de programas para Personas Adultas, que tengan alguno de los siguientes fines:

- a) Adquisición de formación para el empleo que mejore la cualificación profesional y facilite el acceso de las personas adultas al mundo laboral.
- b) Acciones encaminadas a elevar el nivel de cualificación laboral de las mujeres que se hayan visto obligadas a abandonar sus estudios prematuramente.
- c) Acciones de formación para la reinserción laboral de aquellas personas adultas que han perdido su empleo.
- d) Acciones de formación para el empleo que mejore la cualificación profesional dirigida a menores de 25 años que no han tenido acceso al mundo laboral.

2.- En todo caso, los gastos subvencionables serán exclusivamente los destinados a profesorado, publicidad (hasta un 10% de la ayuda recibida), alquiler de equipos y adquisición de material fungible, originados por la/s actividad/es.

Artículo 5º.- Solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1.- Las solicitudes de las ayudas, con la documentación que corresponda se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, y podrán ser presentadas en la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (C/ Vespasiano nº 2, 06800, Mérida) así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante LRJAP-PAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

Las solicitudes recibidas en los registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se enviarán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa en el plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de recepción, por correo certificado y acompañados de una relación de las mismas.

2.- Solicitudes y documentación:

— Solicitud de la ayuda y autorización por parte de la entidad solicitante para que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología compruebe que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal y Autonómica (Anexo I).

— Documento acreditativo de constitución como Universidad Popular.

— Programa y presupuesto de las actividades para las que se solicita la subvención, en ficha de actividad/es según el modelo del Anexo II.

— En caso de Universidades Populares Públicas, certificación del Secretario del Ayuntamiento del que dependa la Universidad Popular donde se especifique la cantidad del Presupuesto Municipal para el año 2002 destinado a la Universidad Popular, excluido del Capítulo de Inversiones.

— Las Universidades Populares Privadas, presupuesto para el año 2002, firmado por el responsable de las mismas.

— Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo de las mismas actividades para el ejercicio de 2002.

— Justificación documental de disponer de instalaciones en régimen de propiedad, alquiler o cesión, y recursos materiales para la

realización de las actividades solicitadas.

3.- El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

4.- Cada Universidad Popular podrá presentar un máximo de tres proyectos.

5.- De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud de inicio y/o la documentación que debe ser presentada, no reúne los requisitos que señala el presente artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

Artículo 6º.- Incompatibilidades.

Las ayudas objeto de la presente Orden no serán compatibles con las concedidas por otros Organismos en la medida en que éstas sean suficientes para el desarrollo de las mismas actividades.

Artículo 7º.- Comisión de Selección y Seguimiento.

1.- Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta Orden se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, actuando como vocales dos Técnicos/as designados/as por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, dos técnicos de cada una de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, y un Técnico/a designado/a por la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

2.- La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los Órganos Colegiados.

3.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

— Petición de los informes que estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración de los Programas de Actividades presentados, dentro de los límites establecidos en el Artículo 35.f de la LRJAP-PAC.

— Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el Artículo 84 de la LRJAP-PAC.

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el Artículo 4º y 8º de la presente Orden.

— Elevación de la propuesta de Resolución de la presente Orden al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de errores si procediera, en la que se incluirán dos relaciones separadas, una primera con los proyectos para los que se propone ayuda y la cuantía de la misma, y una segunda con los denegados, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

— El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido la ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 8º.- Criterios de valoración.

1.- Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

— Viabilidad de los proyectos y su adecuación al Artículo 4º de la presente Orden.

— Número de personas beneficiarias, medios técnicos y materiales con los que cuenta la Entidad.

— Instalaciones, recursos materiales y aportaciones económicas propias para los proyectos solicitados.

— Programa de actividades presentado para 2002.

— Gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, para el año 2001, recursos propios y otras ayudas aportadas.

2.- Para la selección de las solicitudes y determinación de la ayuda económica asignada se aplicará el baremo incluido en el anexo III.

Artículo 9º.- Resolución y aceptación de la ayuda.

1.- A la vista de la propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará Resolución en el plazo máximo de un mes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes, conforme al artículo 44.1 de la LRJAP-PAC.

2.- Las ayudas concedidas y denegadas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, considerándose desestimadas las restantes, con expresión de los recursos procedentes.

3.- Las entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, dentro del plazo improrrogable de quince días naturales desde la publicación de la Resolución de Concesión en el Diario Oficial de Extremadura, la siguiente documentación:

— Declaración de Aceptación y compromiso de realización.

4. Si los solicitantes que resultaren beneficiados no presentasen dicha documentación en el plazo indicado, se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

Artículo 10º.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán someterse a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias, y además:

1. Las Universidades Populares beneficiarias de las ayudas deberán finalizar los Proyectos aprobados y subvencionados, antes del 31 de diciembre de 2002.

2. Presentar Certificación del Secretario/a, Interventor/a del Ayuntamiento o del Representante legal de la Entidad (en caso de Asociaciones privadas), antes del 31 de enero de 2003, de haber destinado la/s ayuda/s a los fines para los que fueron concedidas. Las ayudas se destinarán exclusivamente para los gastos de profesorado, publicidad (hasta un 10% de la ayuda recibida), alquiler de equipos y adquisición de material fungible, originados por la/s actividad/es.

3. Las Universidades Populares beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los proyectos, la correcta aplicación de la ayuda y el seguimiento y control de las actividades objeto de la ayuda, así como cualquier otra actuación que proceda.

4. La ejecución de las actividades subvencionadas deberá llevarse a cabo directamente por la entidad beneficiaria, no pudiéndose, en ningún caso, ceder la misma a otra entidad o empresa.

5. Todas las entidades beneficiarias remitirán, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, una memoria de la misma dirigida a las Direcciones Provinciales, y la justificación económica del gasto realizado dirigida a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

6. En todos y cada uno de los medios utilizados para dar publicidad o difusión de los Programas, obligatoriamente se incorporará de forma visible la leyenda: "Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como insertar el logotipo correspondiente.

Artículo 11º.- Pagos.

1.- El abono total de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a las Entidades especificadas en la Resolución de Concesión una vez recibida en la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la totalidad de la documentación a que se refiere el artículo 9.3 de la presente Orden.

El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, siendo desestimada su petición.

2.- Las entidades beneficiarias, remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, a la recepción del ingreso, certificación del responsable o Carta de Pago de haber registrado en su contabilidad dicha cantidad.

Artículo 12º.- Revocación de la ayuda.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos así como la exigencia de interés de demora desde el momento de pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- No realización de la actividad o actividades subvencionadas.
- No presentación de la totalidad de la documentación preceptiva en fecha y forma.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.

— Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas por motivo de la concesión.

— Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.- El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con el Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones y de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias, y, en su defecto, en lo señalado en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Segunda.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La participación en la presente Convocatoria, implica la aceptación de todas sus bases.

Cuarta.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de abril de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL POR LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA**

Don/a: como Representante legal de la Entidad con domicilio en
Localidad C. Postal Provincia
..... Teléfono Fax C.I.F. de la Entidad

- Universidad Popular Pública o dependiente de algún organismo público.
- Universidad Popular Privada.

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda de Euros para la realización de la/s actividad/es o Programa especificado/os en el ANEXO II, al amparo de la Orden de de de 2002, por la que se regula la convocatoria de ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional para Personas Adultas, para lo cual certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación de acuerdo con el artículo 5º.2:

- Certificado acreditativo de constitución como Universidad Popular.
 - Programa y presupuesto de las actividades para las que se solicita la subvención, en ficha de actividad o Programa según el modelo del Anexo II.
 - Certificación del Secretario del Ayuntamiento del que dependa la Universidad Popular donde se especifique la cantidad del Presupuesto Municipal para 2002 destinado a la Universidad Popular, excluido del Capítulo de Inversiones.
- En el caso de Universidades Populares privadas, presentarán certificado del presupuesto aprobado para el año 2002, firmado por el responsable de la entidad.
- Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo de las mismas actividades para el ejercicio de 2002.
 - Certificado del Secretario del Ayuntamiento del que dependa la Universidad Popular o del representante legal, en el caso de Universidades Populares privadas, o justificación documental de disponer de instalaciones en régimen de propiedad, alquiler o cesión y recursos materiales para la realización de las actividades solicitadas

AUTORIZA

A la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para comprobar de oficio que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal y Autonómica.

En.....a.....de..... de 2002.

(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
JUNTA DE EXTREMADURA.

**ANEXO II
FICHA DE ACTIVIDADES**

Nota previa: se presentará una ficha de actividades por cada proyecto que se solicite. (Máximo tres proyectos).

Universidad Popular:.....

Localidad: Provincia:

Denominación de la/s actividad/es o Programa:

Objetivos según el Artículo 4º de la presente Orden.

- Breve descripción de la/s Actividad/es o Programa.
- Medios aportados por la entidad: personales, materiales y económicos.

Destinatarios:.....
..... Número aproximado de participantes:

Presupuesto desglosado:

Gastos:

Profesorado

Alquiler de equipos

Material fungible

Publicidad

TOTAL:

Ingresos:

Ayuda solicitada

Recursos y aportaciones propias

Otras aportaciones o colaboraciones:

TOTAL:

Observaciones:

En ade.....de 2002.

(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.:

ANEXO III BAREMO DE SOLICITUDES

1.- La Comisión de Selección y Seguimiento evaluará cada uno de los proyectos presentados por cada una de las entidades solicitantes y determinará las que no se ajusten a ninguno de los fines determinados en el artículo 4, que no serán consideradas.

2.- Puntuación de cada uno de los proyectos:

- Viabilidad del proyecto 0 a 10 puntos.
- Recursos necesarios para el desarrollo de la actividad proveniente de recursos propios y otras aportaciones 0 a 5 puntos.
- Calidad y coherencia de las actividades programadas con los fines del artículo 4º 0 a 10 puntos.

— Número de beneficiarios en función de la media de proyectos presentados 0 a 10 puntos.

— Valoración de la gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en 2001 0 a 5 puntos.

— Grado de colaboración con la administración educativa 0 a 5 puntos.

3.- La Comisión de Selección y Seguimiento, determinará la ayuda concedida a cada proyecto en función de la puntuación obtenida, del presupuesto presentado y de la cantidad total de la aplicación presupuestaria.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 42/2002, de 16 de abril, por el que se modifica el artículo 3.1 del Decreto 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas.

La Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura, en su artículo 6 determina al Consejo de Bibliotecas como órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en cuantas materias se entiendan relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Extremadura, siendo su composición y funciones las que se establecen en el Decreto 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas, modificado por el Decreto 5/1999, de 12 de enero, garantizándose la presencia de al menos los siguientes sectores afectados: Consejería de Cultura, Corporaciones Locales incluidas Diputaciones Provinciales, Directores Bibliotecas Públicas, Escritores, Bibliófilos y Asociaciones vecinales o usuarios.

El Decreto 184/2000, de 25 de julio, por el que se establece la estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Extremadura, determina en su artículo 5 que para el desarrollo de sus funciones, la Biblioteca de Extremadura formará parte del Consejo de Bibliotecas.

Por tanto, se hace necesario ampliar la composición del Consejo de Bibliotecas para dar cabida a la Biblioteca de Extremadura como centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario, y responsable del Patrimonio informativo y bibliográfico regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2002,

DISPONGO

Artículo Único.- Se modifica el artículo 3.1 del Decreto 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas, en los siguientes términos:

1. Serán miembros del Consejo de Bibliotecas:

- El/la Consejero/a de Cultura de la Junta de Extremadura.
- El/la Director/a General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.
- El/la Jefe/a del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.
- El/la Directora/a de la Biblioteca de Extremadura.
- Los/as Directores de cada una de las Bibliotecas Públicas Estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma.
- Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz.
- Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Dos representantes de la Universidad.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliotecarios de ámbito autonómico.